

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 142-2017-UNTELS

Villa El Salvador, 12 de julio de 2017

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 12 de julio de 2017, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva **APROBAR el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS**, adecuado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y a los Lineamientos para elaborar el Estatuto de la Universidad Pública en Proceso de Constitución, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

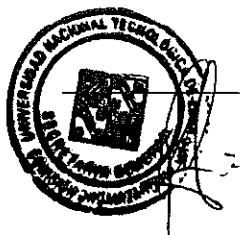
Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, dispone que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

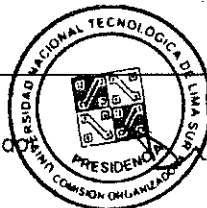
Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2017-UNTELS, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, que consta de siete (07) Títulos, veinticinco (25) Capítulos, ciento sesenta y ocho (168) artículos, adecuado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y a la "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2017-UNTELS, de fecha 21 de abril de 2017, se incorporó la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2017-UNTELS, de fecha 15 de febrero de 2017;



1

Av. Central y Av. Bolívar – Villa El Salvador
www.untels.edu.pe



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 142-2017-UNTELS

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", dejando sin efecto la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, en el numeral 6.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: "El Estatuto es el instrumento de gestión de más alto nivel de la universidad. Desarrollar las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y su ley de creación, reconociendo la naturaleza de la universidad en proceso de constitución, incorporando por ello, las normas y disposiciones que permitirán a la Comisión Organizadora, ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad.";

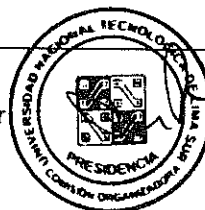
Que, teniéndose en consideración la expedición de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", resulta necesario adecuar el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, a fin de lograr los objetivos institucionales de fortalecer la universidad, dotarla de orientaciones y líneas estratégicas claras, desarrollar estructuras y funciones de trabajo multidisciplinario, promover la transparencia y rendición de cuentas de la gestión y promover la cultura de la calidad y el mérito;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 12 de julio de 2017, se acordó por unanimidad aprobar el "Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS", adecuado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, así también la estructura orgánica correspondiente;

En cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2017-UNTELS, de fecha 15 de febrero de 2017 y Resolución de Comisión Organizadora N° 086-2017 UNTELS, de fecha 21 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 142-2017-UNTELS

SEGUNDO.- APROBAR el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS**, adecuado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y a los Lineamientos para elaborar el Estatuto de la Universidad Pública en Proceso de Constitución, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017, que consta de Siete (07) Títulos, Veintitrés (23) Capítulos, Ciento Cincuenta y tres (153) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, Tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y Dos (02) Disposiciones Complementarias Derogatorias.

TERCERO.- APROBAR la **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR- UNTELS**, que en un (01) folio se adjunta a la presente Resolución.

CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNTELS.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y Ministerio de Educación – MINEDU.

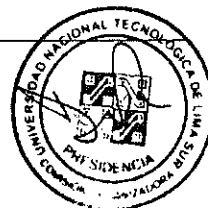
Regístrese, comuníquese y archívese



[Signature]
Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO
Presidencia de la Comisión Organizadora



[Signature]
ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General





UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

«Año del Dialogo la Reconciliación Nacional»

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 009-2018-UNTELS

Villa El Salvador, 18 de enero 2018

VISTO:

El Acuerdo de la Comisión Organizadora, en sesión de fecha 11 de enero 2018, mediante el cual se dispone aprobarla modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS del 12 de julio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable...";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, dispone que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS del 12 de julio 2017, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS,

Que, con Oficio N° 006-2018-UNTELS-P-CO-P-VPPI, de fecha 09 de enero 2018, la Vicepresidenta de Investigación, Dra. Lupe Pizan Toscano, solicita considerar la modificación del Estatuto de la UNTELS aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS del 12 de julio 2017 a la prioridad de la Investigación;

Que, en Sesión de la Comisión Organizadora de fecha 11 de enero 2018, luego de revisado el Estatuto de la UNTELS aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS del 12 de julio 2017, se acordó por unanimidad modificar los artículos 29, 56, 64; 13, 32, 35, 38, 39, 56, 61, 70, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 101, 102, y 112 así como las disposiciones complementarias;

Estando a las consideraciones expuestas en cumplimiento del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Ley 30220, Ley N° 27413, Ley N° 30184, y en uso de las atribuciones conferidas por La Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, en sus artículos 29, 56, 64; 13, 32, 35, 38, 39, 56, 61, 70, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 101, 102, y 112 así como las disposiciones complementarias, de acuerdo al siguiente detalle:

...///





UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

«Año del Dialogo la Reconciliación Nacional»

...///

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 009-2018-UNTELS

ARTÍCULO 29.-

DICE:

ARTÍCULO 29. Participación de los graduados: La universidad desarrolla, a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, un seguimiento permanente de la trayectoria de sus graduados, proveyendo información sobre ello a la Oficina de Tutoría y Seguimiento del Egresado y la Oficina General de Imagen y Protocolo, la cual promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, en los términos que establece la ley y el reglamento respectivo, con participación activa en la marcha de la universidad.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 29. Participación de los graduados: La universidad desarrolla, a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, un seguimiento permanente de la trayectoria de sus graduados, proveyendo información sobre ello a la Unidad de Seguimiento del Egresado. La Oficina General de Imagen y Protocolo, la cual promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, en los términos que establece la ley y el reglamento respectivo, con participación activa en la marcha de la universidad.

ARTÍCULO 56.-

DICE

ARTÍCULO 56. LA INVESTIGACIÓN: A través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve la investigación científica como una función esencial y prioritaria, a cargo de sus docentes y estudiantes de posgrado, propiciando el trabajo interdisciplinario y atendiendo a su pertinencia al propósito de potenciar las capacidades creativas de la sociedad circundante. Asimismo, toma en cuenta la ejecutoria de otras instituciones que desarrollan investigación científica, con el propósito de establecer sinergias con ellas.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 56. LA INVESTIGACIÓN: A través del Vicerrectorado de Investigación, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve la investigación científica como una función esencial y prioritaria, a cargo de sus docentes y estudiantes, propiciando el trabajo interdisciplinario y atendiendo a su pertinencia al propósito de potenciar las capacidades creativas de la sociedad circundante. Asimismo, toma en cuenta la ejecutoria de otras instituciones que desarrollan investigación científica, con el propósito de establecer sinergias con ellas.

ARTÍCULO 61.-

DICE

ARTÍCULO 64. Oficina de Registro de Actividades de Investigación: Es la instancia administrativa que tiene como función el registro sistemático de las actividades de investigación desarrolladas por los académicos de la Universidad, comprendiendo su participación como ponentes en certámenes académicos, las tesis que hayan desarrollado o asesorado, los resultados de los proyectos de investigación, las publicaciones, asesorías de grupos de investigación estudiantiles y demás actividades que establezca su reglamento. Está a cargo de un Jefe designado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 64. Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes: Es la instancia administrativa que tiene como función el registro sistemático de las actividades de investigación desarrolladas por los académicos de la Universidad, comprendiendo su participación como ponentes en certámenes académicos, las tesis que hayan desarrollado o asesorado, los resultados de los proyectos de investigación, las publicaciones, asesorías de grupos de investigación estudiantiles y demás actividades que establezca su reglamento. Está a cargo de un Jefe designado por el Vicerrector de Investigación.

...///



UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

«Año del Dialogo la Reconciliación Nacional»

...///

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 009-2018-UNTELS

Respecto a los Artículos 13, 32, 35, 38, 39, 56, 61, 70, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 101, 102, y 112

DICE	DEBE DECIR
Vicerrectorado de Investigación y Posgrado	Vicerrectorado de Investigación
Vicerrectorado Académico y de Pregrado	Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DICE:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:**

• **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

La Comisión Organizadora en el plazo de treinta días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. Las especificaciones del alcance de las orientaciones de este Estatuto, de la operativización de sus procesos, así como en relación a deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria serán establecidas mediante los reglamentos pertinentes.

• **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

La modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur requiere de una convocatoria expresa para una sesión de la Asamblea Universitaria, la que como quórum para instalarse y como número de votos válidos para aprobar la modificación correspondiente requiere contar con los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Universitaria. Una vez aprobada la modificación, el Estatuto deberá remitirse a la Sunedu.

• **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso del nombre de la Universidad, sus símbolos o su logotipo atribuyéndose su representación sin contar con autorización para ello. La Universidad tomará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

• **CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

El aniversario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur es el 10 de enero y el 1 de abril se celebra el inicio de las actividades académicas. El 12 de mayo es el "Día de la Universidad Peruana", por referencia a la fecha de fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la universidad más antigua de la Cuenca del Pacífico, alma mater de la universidad peruana.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

• **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

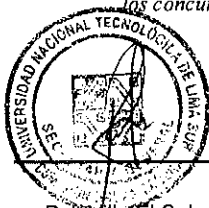
El Equipo de Apoyo previsto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de Constitución, forma parte de la estructura funcional que el presente Estatuto establece, su designación requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia laboral específica que exige la citada norma para cada cargo y pueden ser considerados Cargos de Confianza.

• **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:**

Mientras la universidad no cuente con una plana docente suficiente con los grados académicos exigidos para desempeñar responsabilidades de gobierno aquellas funciones podrán ser encargadas a docentes ordinarios que ostenten el mayor grado en su especialidad y/o categoría.

• **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:**

Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la universidad, el jurado calificador para los concursos públicos de plazas por contrato, será designado por la Comisión Organizadora.



...///



UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

«Año del Dialogo la Reconciliación Nacional»

...///

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 009-2018-UNTELS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS:

• **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:**

El Capítulo VII del Título IV del presente Estatuto, denominado "El gobierno en el proceso de constitución de la universidad", dejará de tener vigencia una vez que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad que, de acuerdo a la ley, le corresponden.

• **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:**

Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

• **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Equipo de Apoyo previsto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de Constitución, forma parte de la estructura funcional que el presente Estatuto establece, su designación requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia laboral específica que exige la citada norma para cada cargo y pueden ser considerados Cargos de Confianza.

• **SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la universidad, el jurado calificador para los concursos públicos de plazas por contrato, será designado por la Comisión Organizadora.

DISPOSICIONES FINALES:

• **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL:**

La Comisión Organizadora en el plazo de treinta días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. Las especificaciones del alcance de las orientaciones de este Estatuto, de la operativización de sus procesos, así como en relación a deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria serán establecidas mediante los reglamentos pertinentes.

• **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL:**

La modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur requiere de una convocatoria expresa para una sesión de la Asamblea Universitaria, la que como quórum para instalarse y como número de votos válidos para aprobar la modificación correspondiente requiere contar con los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Universitaria. Una vez aprobada la modificación, el Estatuto deberá remitirse a la Sunedu.

• **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL:**

Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso del nombre de la Universidad, sus símbolos o su logotipo atribuyéndose su representación sin contar con autorización para ello. La Universidad tomará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

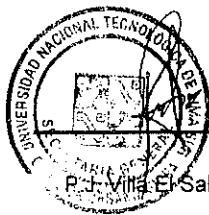
• **CUARTA DISPOSICIÓN FINAL:**

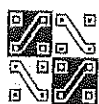
El aniversario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur es el 10 de enero y el 1 de abril se celebra el inicio de las actividades académicas. El 12 de mayo es el "Día de la Universidad Peruana", por referencia a la fecha de fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la universidad más antigua de la Cuenca del Pacífico, alma mater de la universidad peruana.

• **QUINTA DISPOSICIÓN FINAL:**

Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Estatuto.

...///





UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

«Año del Diálogo la Reconciliación Nacional»

...///

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 009-2018-UNTELS

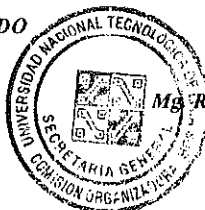
SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe General de Imagen y Protocolo de la UNTELS.

TERCERO.- REMITIR a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU el Estatuto de la Universidad

Regístrese comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DE PAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LIMA SUR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 060-2018-UNTELS

Villa El Salvador, 20 de abril de 2018

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva modificar el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS, de fecha 12 de julio de 2017, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, adecuado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y a los Lineamientos para elaborar el Estatuto de la Universidad Pública en Proceso de Constitución, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017;

Que, el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, señala: "Los docentes en cargos administrativos: La universidad propenderá a la profesionalización de los titulares del ejercicio de cargos administrativos con profesionales de carrera, en una lógica de carrera administrativa. La presencia de docentes en la administración de la universidad deberá limitarse estrictamente a cargos administrativos con decisión sustantiva sobre asuntos académicos. Serán designados en estricta atención a méritos y competencias objetivables. Las condiciones salariales en que ejerzan su función deberán ser de público conocimiento.";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2018-UNTELS, de fecha 18 de enero de 2017, se modificó los Artículos 29°, 56°, 64°, 13°, 32°, 35°, 38°, 39°, 56°, 61°, 70°, 80°, 81°, 82°, 83°, 101°, 102° y 112° y Disposiciones Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2018, se acordó por unanimidad modificar el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, a fin de precisar que la presencia de docentes, incluido los docentes investigadores, en la administración de la universidad deberá limitarse estrictamente a cargos administrativos con decisión sustantiva sobre asuntos académicos; asimismo, que los docentes que ocupan cargos administrativos puedan llevar hasta ocho horas de carga lectiva como docentes a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial;

En cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

1

...///



UNIVERSIDAD DE LIMA SUR

.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 060-2018-UNTELS

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, quedando redactado conforme al siguiente texto:

Artículo 153°. Los docentes en cargos administrativos: La universidad propenderá a la profesionalización de los titulares del ejercicio de cargos administrativos con profesionales de carrera, en una lógica de carrera administrativa. La presencia de docentes, **incluido los docentes investigadores**, en la administración de la universidad deberá limitarse estrictamente a cargos administrativos con decisión sustantiva sobre asuntos académicos. Serán designados en estricta atención a méritos y competencias objetivables. Las condiciones salariales en que ejerzan su función deberán ser de público conocimiento. **Los docentes que ocupan cargos administrativos puedan llevar hasta ocho horas de carga lectiva como docentes a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.**

SEGUNDO.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNTELS.

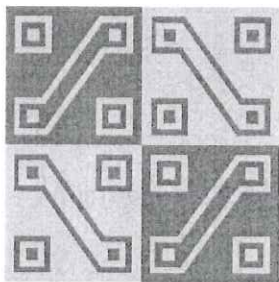
TERCERO.-REMITIR copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y Ministerio de Educación – MINEDU.

Regístrese, comuníquese y archívese

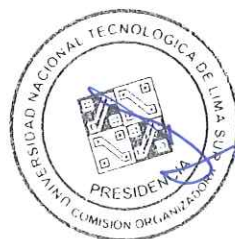
Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora

Mg. Tc. Arq. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

Estatuto



UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

ESTATUTO

CONTENIDO:

CONSIDERACIONES INICIALES	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	10
TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS	17
TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	26
TÍTULO V: DEL PATRIMONIO Y LA ECONOMÍA	45
TÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS	46
TÍTULO VII: DE LOS SERVIDORES	50
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	52



CONSIDERACIONES INICIALES

RESEÑA HISTÓRICA:

Desde la década de los 70, en el siglo XX, cuando surgió Villa El Salvador, sus pobladores que crearon la Comunidad Autogestionaria de Villa El Salvador incluyeron en su Primer Plan de Desarrollo Integral la creación de una universidad pública, entre las instituciones educativas con que debía contar la comunidad, asignándole un terreno en la zona de Lomo de Corvina. Posteriormente, creado ya el distrito de Villa El Salvador, gracias a la gestión de una Comisión integrada por dirigentes de ese distrito y del conjunto de Lima Sur, el 10 de enero de 2001 fue creada la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27413 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao.

El 29 de setiembre de 2005, por disposición del Ministro de Educación, Javier Sota Nadal, se constituyó la primera Comisión Organizadora y el 15 de marzo del 2006 se entregó a la universidad el terreno de su Sede Central, así como el presupuesto destinado para la construcción del primer pabellón de aulas en el campus universitario. El 6 de noviembre de ese año se aprobó su Proyecto de Desarrollo Institucional. El 25 de febrero del año 2007 se efectuó el primer concurso público de admisión y el 1 de abril de ese mismo año se dio inicio al primer año académico.

Mediante la Ley N° 30184, de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.



PREAMBULO:

La posibilidad de dotarse autónomamente de normas que regulen su funcionamiento es asumida por la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, como una gran responsabilidad para con el país y la comunidad universitaria nacional, entendiendo que el ejercicio de la autonomía universitaria se da en un marco de responsabilidad social y tiene como objetivo el fortalecimiento académico e institucional de la universidad, para ser un referente de excelencia académica, funcionamiento eficiente y respeto a la democracia, aportando con ello al empoderamiento de la sociedad circundante.

Bajo esa orientación, el diseño de este Estatuto se ha efectuado tomando en cuenta, en primer lugar, las tendencias básicas que definen el curso del mundo contemporáneo, en el que la producción de conocimiento especializado constituye un factor central de poder que decide el destino de las comunidades políticas y la humanidad en su conjunto. Toma en cuenta, igualmente, nuestra condición de sociedad multicultural, heredera de una de las grandes matrices civilizatorias producidas por la humanidad, surgida en el espacio andino. Siendo su propósito construir una comunidad académica de espíritu crítico, presta particular atención a la naturaleza y dinámica del conocimiento científico tecnológico, evaluando sus condiciones de posibilidad, sus alcances y su significación en la construcción de comunidades de vida sustentadas en el reconocimiento del valor de la diversidad y el diálogo.

Entendemos, además, que la universidad pública tiene una importancia estratégica para el país, por cuanto atiende a los intereses nacionales en un horizonte mayor al que impone la lógica del mercado y que, en esa perspectiva, produce conocimiento y forma profesionales altamente competentes, que estén en condiciones de dirigir los procesos productivos, políticos y culturales del país. Comprendemos, además, que la universidad pública contribuye a democratizar el país, socializando el saber y garantizando el acceso a la educación superior sin otra condición que la capacidad académica.



En tal sentido, el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur recoge las expectativas de la comunidad circundante y da cuenta de la voluntad institucional de nuestra comunidad universitaria sobre qué tipo de universidad construir para contribuir al fortalecimiento de la comunidad peruana y al despliegue de los más altos ideales de humanidad, como base de la convivencia entre los seres humanos y de respeto por la vida cuya fuente es la naturaleza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, fundada el 10 de enero del año 2001, es la primera universidad de Lima Sur. Constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para contribuir a la construcción de una sociedad justa y solidaria, basada en el reconocimiento del valor de la diversidad y la promoción de la equidad. Con ello busca aportar a la convivencia global, en un marco de respeto por la vida. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general, así como la extensión social, en una dinámica de autoevaluación permanente e interacción con otras comunidades académicas, para alcanzar la excelencia académica y los fines señalados en este Estatuto.

Como institución pública estatal, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur se rige por su propio estatuto y sus reglamentos internos, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas del Estado que le son aplicables. En particular, mientras se halle en proceso de constitución, se rige también por la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2017-Minedu.



ARTÍCULO 2. Domicilio: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur tiene su sede central en el distrito de Villa El Salvador, entre la Av. Central y la Av. Bolívar, Sector 3, Grupo 1A 03. Para el cumplimiento de sus fines puede abrir sedes y programas en otras localidades.

ARTÍCULO 3. Principios: Para cumplir con su misión, la organización y las actuaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur estarán guiadas por los siguientes principios:

- a) **Afirmación de la vida.** Consistente en la asunción de que las condiciones en que discurre la vida pueden y deben ser mejoradas en el sentido de su más amplio despliegue. Asunción de carácter axiomático que guía el conjunto del quehacer institucional, evitando que los factores instrumentales se conviertan en fines.
- b) **Autonomía.** Entendida como capacidad de decidir por sí misma lo relacionado al cumplimiento de sus fines y funciones, partiendo de la comprensión de su potencial interno y las circunstancias en que se despliega, con plena asunción de sus responsabilidades.
- c) **Búsqueda de la verdad.** Orientación que sostiene la aventura intelectual, sobre la base del reconocimiento del carácter conjetural del saber y la exigencia de prueba que conlleva. Se traduce en el ejercicio del pensamiento crítico, el fomento de la creatividad, y la libertad de opinión y de expresión.
- d) **Prevalencia académica.** Consistente en el reconocimiento de que el cumplimiento de las metas académicas constituye la tarea esencial de la universidad y que, por ello, tanto el diseño institucional como la dinámica de los procesos administrativos deben estar al servicio de ese propósito.
- e) **Reconocimiento del mérito.** Consistente en la valoración positiva y el estímulo de los logros académicos y profesionales, personales y colectivos de la comunidad universitaria.
- f) **Universalidad.** Orientación por la cual el saber reflexivo que la universidad cultiva aspira a abarcar los más amplios y diversos horizontes espacio temporales y de sentido.



- g) **Pluralidad.** Entendida como el reconocimiento del valor positivo de la diversidad en los planos ontológico, epistémico y moral -donde se ejerce como respeto hacia el otro-, como vía para la ampliación de los horizontes de la experiencia y la convivencia.
- h) **Pertinencia.** Entendida como la capacidad para responder adecuadamente a las necesidades y demandas del medio, concernientes a su encargo social de producir saber y formar personas competentes para orientar la actividad social en el sentido del fortalecimiento de la comunidad de la que hacen parte, atendiendo al bien común y desarrollando su herencia cultural.
- i) **Coherencia.** Consistente en el grado de correspondencia existente entre lo que se declara como misión y lo que efectivamente se realiza.
- j) **Eficiencia.** Ejercida como capacidad de alcanzar las metas con el empleo del menor número de medios que sea posible.
- k) **Equidad.** Reconocible como la disposición a otorgar y exigir a cada quien lo que le corresponde, según el criterio de justicia que señala: "A cada quien según su necesidad y de cada cual según su capacidad".
- l) **Transparencia.** Entendida como la capacidad de la institución para explicitar sin subterfugio alguno sus condiciones internas de operación y sus resultados, con pleno sentido de su responsabilidad social.
- m) **Participación.** La universidad es escuela de ciudadanía. En tal sentido, reconoce y promueve el valor de la democracia, entendida como la más amplia participación de los miembros de la comunidad en las decisiones que los comprometen.
- n) **Responsabilidad.** Se trata de la capacidad existente en la institución para reconocer y afrontar las consecuencias que se derivan de sus acciones.
- o) **Autoevaluación.** Consistente en la capacidad de estimar la coherencia entre las acciones y los fines institucionales, así como el nivel de logro de las metas propuestas, como modo de dar curso al ideal del autoconocimiento y la autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de la excelencia.



ARTÍCULO 4. Fines: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur tiene como fines los siguientes:

- a) Asimilar críticamente, producir y difundir conocimiento científico, técnico y artístico, acrecentando el acervo cultural de los peruanos y el de la humanidad en su conjunto.
- b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural y natural de la nación.
- c) Formar profesionales e investigadores con conciencia crítica, sobre una base científica, humanística y ética que les permita actuar con responsabilidad y creatividad frente a los retos del mundo contemporáneo, promoviendo procesos de cambio favorables a la mejora de las condiciones de vida de los peruanos.
- d) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de compromiso con el fortalecimiento de la sociedad circundante, el respeto de la dignidad humana y la defensa de la vida en su conjunto.
- e) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad en lo académico e institucional.
- f) Contribuir a la construcción de una comunidad peruana plural, vinculada a otras comunidades en términos de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de creencias, corrientes de pensamiento, identidades y tradiciones que constituyen el acervo de la humanidad.
- g) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales, fomentando la colaboración interinstitucional.
- h) Promover una vinculación activa de la comunidad universitaria con el Estado y la sociedad civil, proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad circundante, con independencia de criterio.

ARTÍCULO 5. Funciones: Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur desarrolla las siguientes funciones:

- a) Cultiva y enseña las disciplinas académicas que buscan proveer al ser humano una comprensión crítica del mundo, atendiendo a las condiciones de posibilidad de la experiencia y sus alcances.



- b) Fomenta y desarrolla la investigación científica, y la creación tecnológica y cultural, con particular énfasis en los aspectos vinculados a la solución de los problemas de la sociedad circundante.
- c) Propicia una formación integral y continua de los miembros de su comunidad universitaria, atendiendo a la permanente evaluación de los métodos y contenidos educativos.
- d) Brinda formación profesional de calidad, con sentido de pertinencia a las necesidades del país.
- e) Fomenta el constante perfeccionamiento y la producción académica de sus docentes.
- f) Provee acceso a los estudios universitarios, sin otra condición que la capacidad académica, atendiendo a criterios de equidad.
- g) Desarrolla entre los miembros de su comunidad universitaria la vocación de servicio a la comunidad y valores morales compatibles con la búsqueda de la vida buena.
- h) Proyecta su acción al país entero, con particular énfasis en la comunidad universitaria nacional, fomentando la constitución de redes interuniversitarias de colaboración mutua.

ARTÍCULO 6. Transparencia de la información: En su condición de universidad pública, y en virtud sus principios, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur pone a disposición de la ciudadanía en su portal, de manera permanente, información relativa a sus condiciones internas de operación y sus resultados, consignando como mínimo lo siguiente:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el Plan Estratégico Institucional y sus reglamentos de gestión.
- b) Las actas de sesión de sus órganos de gobierno colegiado.
- c) Los Estados Financieros, el Presupuesto Institucional Modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y los balances presupuestales.
- d) La relación y número de becas otorgadas en el año en curso.
- e) Las inversiones, reinversiones y recursos de diversa fuente.
- f) Los proyectos de investigación, sus presupuestos y sus resultados.
- g) La relación de pagos exigidos a los estudiantes, si fuera el caso.



- h) El número de estudiantes por facultades y programas.
- i) La relación de académicos que conforman la plana docente, consignando su clase, categoría y hoja de vida, incluyendo su producción académica.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa.
- k) Las bonificaciones y demás estímulos económicos que se pagan a las autoridades, docentes y servidores por todo concepto.

La inobservancia reiterada de esta obligación hace pasibles de revocatoria a las autoridades que incurran en esa falta.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 7. La comunidad universitaria: La comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur está constituida por académicos, estudiantes y graduados.

CAPÍTULO II: DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Los académicos: El personal académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur está conformado por el conjunto de sus profesores, cada uno de los cuales tiene una de las siguientes condiciones:

- a) Profesor Ordinario.
- b) Profesor Extraordinario.
- c) Profesor Contratado.

ARTÍCULO 9. El Profesor Ordinario: Según su trayectoria y méritos académicos, el profesor ordinario pertenece a una de las siguientes categorías:



- a) Profesor Principal.
- b) Profesor Asociado.
- c) Profesor Auxiliar.

Los requisitos para pertenecer a cada categoría y ejercer la docencia en cada nivel educativo están especificados por Ley.

ARTÍCULO 10. El Profesor Extraordinario: Según las condiciones académicas que le son reconocidas por la universidad, el Profesor Extraordinario puede ser:

- a) **Profesor Emérito:** Es un profesor cesante de la universidad, con grado de doctor, que en atención a su trayectoria académica eminente recibe esa condición del Consejo de Facultad, con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.
- b) **Profesor Honorario:** Es un académico nacional o extranjero, o una personalidad, que no pertenece a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y se incorpora a ella, bajo esta condición, por sus relevantes méritos académicos, científicos o culturales, o por haber contribuido al desarrollo social. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
- c) **Profesor Visitante:** Es un profesor perteneciente a otra universidad, que se incorpora temporalmente a la docencia de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur por su prestigio académico, por decisión del Consejo de Facultad y con ratificación del Consejo Universitario.
- d) **Docente Extraordinario:** Es un profesor cesante de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que, habiendo sido incorporado a su solicitud en esta condición, ejerce exclusivamente la docencia, cumpliendo las exigencias establecidas para ello por la universidad.
- e) **Profesor Invitado:** Es un profesional titulado, que la universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a plana docente.



ARTÍCULO 11. El Profesor Contratado: Es aquel que ejerce la docencia bajo el régimen de contrato por un plazo determinado.

ARTÍCULO 12. Régimen de dedicación de los profesores: Por el régimen de dedicación a la universidad los profesores pueden pertenecer a una de las siguientes clases:

- a) **A Dedicación Exclusiva:** Es el profesor que presta servicios cuarenta (40) horas semanales, de las cuales un mínimo de diez (10) horas corresponden a tareas lectivas, y tiene como única remuneración la que percibe de la universidad.
- b) **A Tiempo Completo:** Es el profesor que presta servicios durante cuarenta (40) horas semanales, de las cuales un mínimo de doce (12) horas corresponden a tareas lectivas. Puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en cualquier otra entidad pública o privada.
- c) **A Tiempo Parcial:** Es el profesor que presta servicios hasta por veinte (20) horas semanales, de las cuales como mínimo el 50% corresponde a tareas lectivas.

ARTÍCULO 13. El Docente Investigador: La universidad cuenta con docentes que tienen la condición de Docente Investigador, la misma que está sujeta a evaluación periódica, con requisitos especificados por el Vicerrectorado de Investigación, mediante un reglamento, en concordancia con las prioridades establecidas en cuanto a líneas y programas de investigación. El Docente Investigador es Profesor Ordinario, con grado de Doctor o Candidato a Doctor. El ejercicio de esta condición requiere tener el régimen de Tiempo Completo o, preferentemente, Dedicación Exclusiva. Su carga lectiva es de un curso por año y percibe un 50% adicional a los ingresos totales correspondientes a su categoría y clase. Está obligado a comunicar los resultados de sus investigaciones, consignando su filiación universitaria, tanto en certámenes y publicaciones académicas, así como en conferencias brindadas en cada semestre académico.



ARTÍCULO 14. Composición de la carga académica: La labor semanal del profesor se realiza en horas lectivas y no lectivas. Las horas lectivas corresponden al dictado de clases, con el mínimo correspondiente a su régimen de dedicación y categoría. Las horas no lectivas, contadas como parte de la carga académica, comprenden la preparación de clases, la evaluación, la tutoría, asesoría de tesis, así como actividades de investigación, de extensión universitaria y de gestión universitaria. Las actividades de extensión universitaria y de gestión computables en la carga académica corresponderán a alguno de los programas oficiales mediante los cuales la universidad desarrolla esas funciones y no tendrán remuneración específica.

El reglamento respectivo señala el número de horas para cada actividad.

ARTÍCULO 15. El acceso a la carrera académica: El acceso a la carrera académica se llevará a cabo preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, en los términos que establece la ley y el reglamento correspondiente, tomando en cuenta los méritos académicos. La evaluación de los aspirantes estará a cargo de un jurado externo compuesto por pares académicos provistos por el CONCYTEC o el organismo que haga sus veces, los mismos que deberán ser refrendados por la Universidad. La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur dará prioridad y reconocerá mayor valor a las certificaciones académicas de universidades y programas de reconocida calidad académica.

ARTÍCULO 16. Evaluación de profesores con fines de ratificación: El periodo de evaluación para ser ratificados como profesores ordinarios en su categoría y clase correspondiente es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. El proceso de evaluación se hace en función de los méritos académicos, lo que incluye producción científica, lectiva y de investigación, capacitación y perfeccionamiento, según el reglamento correspondiente. La evaluación estará a cargo de un jurado externo compuesto por pares académicos provistos por el CONCYTEC o el organismo que haga sus veces, los mismos que deberán ser refrendados por la Universidad.



ARTÍCULO 17. Promoción de profesores: La promoción en la carrera docente supone las siguientes condiciones:

- a) Existencia de recursos presupuestales.
- b) Ser ejecutada en el ejercicio presupuestal del año siguiente.
- c) Concurso de oposición y méritos.
- d) Otros que se considere en el reglamento.

ARTÍCULO 18. Deberes de los académicos: Los académicos de la universidad tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer la docencia con rigor y solvencia académica, ética profesional y estricto respeto a la propiedad intelectual.
- b) Capacitarse y perfeccionarse académicamente de modo permanente.
- c) Brindar tutoría y acompañamiento académico a los estudiantes, especialmente a aquellos con deficiencia de rendimiento.
- d) Presentar con puntualidad sus informes relativos al ejercicio de los componentes de la carga académica asignada, en concordancia con los protocolos establecidos para ello.
- e) Los demás que establece la legislación universitaria y las normas internas de la universidad.

ARTÍCULO 19. Derechos de los académicos: Los académicos de la universidad tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno correspondientes de la universidad.
- c) Promoción en la carrera docente.
- d) Licencias con o sin goce de haber. En el caso de licencias sin goce de haber, pueden ser hasta por un año, renovable.
- e) Año sabático con fines de investigación y difusión de sus resultados, por cada siete años de servicios.
- f) Los demás que establece la legislación universitaria y las normas internas de la universidad.



ARTÍCULO 20. Sanciones a los profesores: Los profesores que transgredan de manera comprobada los principios rectores, deberes y prohibiciones en el ejercicio de su función, de acuerdo a la ley y al reglamento respectivo serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

ARTÍCULO 21. De los Jefes de prácticas y ayudantes: Los Jefes de Prácticas y Ayudantes de Cátedra colaboran con la labor lectiva del Profesor y el tiempo en que se ejerce esa función se considera como preliminar a la carrera docente y computable tanto como experiencia profesional para el acceso a la docencia como para calcular el tiempo de servicios en la docencia. El Jefe de Práctica debe tener título profesional y el Ayudante debe estar cursando los dos últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico. El acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas se efectuará por concurso público, de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 22. El Doctorado Honoris Causa: La universidad confiere el Doctorado Honoris Causa a personalidades destacadas del país y el extranjero, reconocibles por su alta contribución a la cultura y el desarrollo de los pueblos. En esa condición se incorporan de manera honorífica a su comunidad académica.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23. Los estudiantes: Los estudiantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son aquellos que aprobaron el proceso de admisión y tienen matrícula, ya sea en el pregrado o en el posgrado, en cualquiera de sus modalidades. La condición de estudiante regular requiere estar matriculado en cursos con no menos de doce créditos. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas y disciplinarias.



ARTÍCULO 24. La admisión: La admisión a la universidad se efectúa en cada uno de los dos ciclos académicos semestrales, mediante un examen de selección, siguiendo los procesos establecidos por los reglamentos de admisión correspondientes al pregrado y al posgrado.

ARTÍCULO 25. Deberes y derechos de los estudiantes: Los deberes y derechos de los estudiantes están señalados por la ley y especificados por el Reglamento respectivo, atendiendo a los principios de prevalencia académica, responsabilidad, equidad y reconocimiento del mérito. La universidad buscará generar las condiciones para el desarrollo óptimo de los estudios, proveyendo, como parte de ello, un Programa de Becas para los estudiantes que lo requieran.

ARTÍCULO 26. Matrícula condicionada: La matrícula de los estudiantes está condicionada al rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces conduce a la separación del estudiante por el periodo de un año, tras el cual podrá matricularse solo en esa materia, que deberá aprobar para retomar los estudios regulares. La desaprobación por cuarta vez conduce a la pérdida definitiva de la matrícula.

Tras la primera desaprobación de una materia la universidad deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

ARTÍCULO 27. Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes que transgredan de manera comprobada los principios rectores, deberes y prohibiciones, de acuerdo a la ley y al reglamento respectivo serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva





CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 28. Los graduados: Los graduados de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son aquellos que han obtenido un grado académico en ella, en cualquiera de sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 29. Participación de los graduados: La universidad desarrolla, a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, un seguimiento permanente de la trayectoria de sus graduados, proveyendo información sobre ello a la Unidad de Seguimiento al Egresado. La Oficina General de Imagen y Protocolo, la cual promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, en los términos que establece la ley y el reglamento respectivo, con participación activa en la marcha de la universidad.

ARTÍCULO 30. Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados están señalados por la ley y especificados por el Reglamento respectivo. Pueden hacer uso de las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, así como de la Bolsa de Trabajo, en los mismos términos que los estudiantes.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: LOS NIVELES ACADÉMICOS



ARTÍCULO 31. Los niveles académicos: La organización académica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur comprende dos niveles:

- a) el pregrado y
- b) el posgrado.



ARTÍCULO 32. Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico. El posgrado depende del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 33. La Facultad: La Facultad es la unidad académica y de gestión básica integrada por docentes y estudiantes. Atiende al fortalecimiento del trabajo interdisciplinario, en una lógica de construcción permanente de una comunidad universitaria plural, integrada en términos de equidad y respeto al mérito académico. Cada facultad goza de autonomía en el manejo de la parte administrativa y académica, en el marco de las disposiciones que emita la Administración Central. El gobierno lo ejerce el Consejo de Facultad, presidido por el Decano.

ARTÍCULO 34. Número de Facultades: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur propende a un desarrollo orgánico y responsable del número de Facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad, que exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión. En esa lógica cuenta con la Facultad de Ingeniería y Gestión.

ARTÍCULO 35. Programa de Estudios Generales: El Programa de Estudios Generales es la instancia académica responsable de la formación en el nivel de los Estudios Generales. Atiende a proveer una formación integral en torno a los fundamentos y procedimientos básicos de las ciencias, la tecnología y las humanidades, a fin de que el estudiante adquiera una comprensión crítica del saber especializado que deberá asimilar, así como del mundo en que deberá actuar como ciudadano y profesional idóneo. Tiene autonomía académica, administrativa y de gobierno, en analogía con una Facultad. El gobierno lo ejerce un Director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 36. La Escuela Profesional: La Escuela Profesional es la instancia organizacional académica de pregrado encargada de la formación profesional





conducente a la Licenciatura. Es responsable del diseño, implementación y actualización curricular en la carrera profesional; de agrupar a los docentes con especialidad afín, para atender los requerimientos de docentes de los diversos programas de formación académico profesional y de investigación de la universidad; así como de la distribución de la carga lectiva de los profesores. Le corresponde también proponer al Decanato la convocatoria a concurso de méritos para la contratación, nombramiento o promoción de docentes, y coordinar el proceso correspondiente. Está a cargo de un Director designado por el Decano.

ARTÍCULO 37. Las Escuelas Profesionales: Las Escuelas Profesionales en que se organiza la universidad en el nivel de Pregrado son:

- a) Escuela Profesional de Administración de Empresas
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- c) Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
- d) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- e) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas

Estas escuelas están adscritas a la Facultad de Ingeniería y Gestión.

CAPÍTULO III: LA ESTRUCTURA DEL POSGRADO

ARTÍCULO 38. El Consejo Superior de Investigación y Posgrado: Es el órgano directivo que coordina, vincula y administra las actividades de investigación y posgrado. Funciona como un Directorio presidido por el Vicerrector de Investigación, e integrado además por el Director de la Escuela de Posgrado y el Director del Instituto de Investigación. Se organiza según su norma interna.

ARTÍCULO 39. La Escuela de Posgrado: La Escuela de Posgrado es la instancia organizacional académica encargada de proveer formación de posgrado, vinculándola a las líneas y programas de investigación de la Universidad. Responde a las orientaciones del Consejo Superior de Investigación y Posgrado. Está dirigido por un Director designado por el



Vicerrector de Investigación. Cuenta con un Comité Asesor conformado por los coordinadores de las Unidades de Posgrado, en la proporción establecida por su reglamento.

ARTÍCULO 40. La Unidad de Posgrado: Es la instancia organizacional, dependiente de la Escuela de Posgrado, que gestiona los estudios de posgrado en un área académica específica. Está a cargo de un Coordinador designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 41. El régimen de estudios: Los estudios regulares se organizan bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, con un diseño por competencias. Un crédito equivale a dieciséis (16) horas lectivas o treinta y dos (32) horas de prácticas. La flexibilidad se traduce en la posibilidad de que el estudiante que se matricula en una unidad académica pueda, sin embargo, matricularse en asignaturas correspondientes a otras unidades, o que pueda acumular créditos por su participación en actividades extracurriculares, según lo normado por el Vicerrectorado respectivo.

ARTÍCULO 42. Responsabilidad académica del profesor: Cada profesor establece el contenido y el método de trabajo para la asignatura a su cargo, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por los vicerrectorados respectivos, así como los requerimientos de las unidades académicas en que la asignatura se imparte.

ARTÍCULO 43. Formación complementaria extracurricular: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve actividades deportivas, el cultivo del arte y la cooperación social, como parte de la formación universitaria, con tendencia a la obligatoriedad. Promueve, igualmente, el desarrollo libre de actividades extracurriculares que fortalezcan entre los miembros de la comunidad universitaria competencias que concurren a una formación profesional y ciudadana óptima. La enseñanza del idioma adicional al castellano, de preferencia el inglés, es obligatoria y se desarrolla en el Centro de Idiomas de la Universidad. El conocimiento de una lengua nativa puede suplir al de una



lengua extranjera, y su grado de suficiencia será examinado por el Centro de Idiomas de la universidad.

ARTÍCULO 44. Las modalidades de estudios: La universidad propenderá a la diversificación de las modalidades de estudio, estableciendo las equivalencias del caso, sobre la base del cuidado estricto de las condiciones básicas de calidad, y la existencia de políticas de evaluación y mejora continua de la calidad.

CAPÍTULO V: LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 45. Los estudios de pregrado: En el nivel del pregrado la Facultad desarrolla la formación académico profesional en Escuelas Profesionales. Los estudios de pregrado conducen al Bachillerato y Título Profesional. Comprenden las siguientes etapas: Estudios Generales y Profesionalización. Los currículos pueden ser diseñados por módulos de competencia profesional que dan acceso a la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 46. Los Estudios Generales: Los Estudios Generales son la etapa de estudios inicial del Pregrado. Tienen una orientación eminentemente multidisciplinaria y buscan proveer una formación integral, así como contribuir a la construcción de una comunidad universitaria más integrada. Se organizan en el Programa de Estudios Generales. El número de créditos correspondientes a los Estudios Generales no puede ser menor a treinta y cinco (35).

ARTÍCULO 47. La profesionalización: Son los estudios de pregrado dirigidos a proveer los conocimientos de la especialidad y profesión correspondiente. Conducen a la obtención del grado de Bachiller y del Título Profesional. Los estudios deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

CAPÍTULO VI: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 48. Los estudios de posgrado: En el nivel del posgrado la universidad desarrolla la formación académica a través de la Escuela de Posgrado y sus respectivas Unidades. Los estudios de posgrado conducen a la



obtención de los grados de Maestro y Doctor. El grado de Maestro puede obtenerse en dos modalidades: Maestría de Especialización y Maestría Académica. La condición para el acceso al Doctorado será la obtención de una Maestría Académica.

ARTÍCULO 49. La Maestría: Son estudios de posgrado conducentes a la obtención del grado de Maestro. Comprenden no menos de cuarenta y ocho créditos. Exigen el dominio de un idioma distinto al castellano. Pueden ser de dos tipos:

- a) **Maestría de Especialización:** Son estudios de actualización y profundización profesional. El grado se obtiene tras la presentación de un trabajo de investigación en la especialidad respectiva. El certificado correspondiente especificará el tipo de maestría obtenido.
- b) **Maestría Académica:** Son estudios de carácter eminentemente académico, basados en la investigación. El grado se obtiene mediante la aprobación de una tesis.

ARTÍCULO 50. El Doctorado: Son estudios de posgrado del más alto nivel, conducentes a la obtención del grado de Doctor. Se basan en el desarrollo sistemático de un proyecto de investigación original. Comprenden seis semestres académicos, con un mínimo de sesenta y cuatro créditos. Exigen el dominio de dos idiomas distintos al castellano y la aprobación de una tesis de máximo rigor académico y carácter original

ARTÍCULO 51. Programas de formación profesional continua: Desarrollados mediante cursos o ciclos especiales, conducentes a Diplomas, con el objetivo de contribuir a la actualización y capacitación continua de los profesionales en ejercicio. Organizados en forma modular y con las equivalencias de créditos correspondientes, pueden conducir a la obtención de Maestrías de Especialización.



CAPÍTULO VII: LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 52. Organización modular de los estudios: El Plan de Estudios de cada carrera se diseña según módulos de competencia profesional de no menos de setenta (70) créditos, cuya finalización exitosa da acceso a una certificación de Especialista.

ARTÍCULO 53. LOS GRADOS ACADÉMICOS: Los grados académicos que otorga la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a nombre de la Nación, son: el de Bachiller, el de Maestro y el de Doctor.

- a) **Bachiller:** El grado de Bachiller se obtiene al culminar los estudios correspondientes al pregrado, además de probar suficiencia en un idioma adicional al castellano, pudiendo ser un idioma nativo, y la elaboración y sustentación de un trabajo de investigación.
- b) **Maestro:** El grado de Maestro se obtiene al culminar satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Maestría, además de probar suficiencia en un idioma adicional al castellano, pudiendo ser un idioma nativo, y la aprobación de una tesis cuyas características serán especificadas según la Maestría sea de Especialización o Académica.
- c) **Doctor:** El grado de Doctor se obtiene al culminar los estudios correspondientes al Doctorado y sustentar satisfactoriamente una tesis original y de máximo rigor académico, además de probar suficiencia en dos idiomas adicionales al castellano, uno de los cuales puede ser un idioma nativo.

ARTÍCULO 54. LAS CERTIFICACIONES PROFESIONALES: Las certificaciones profesionales que la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur otorga, a nombre de la Nación, son el de Especialista, el Título Profesional y de Segunda Especialidad.

- a) **Especialista:** La certificación como Especialista se logra al culminar satisfactoriamente uno de los módulos académico profesionales que componen el currículo de una Escuela Profesional, y luego de elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias adquiridas.



- b) **Título Profesional:** La certificación del Título Profesional se logra al culminar satisfactoriamente los estudios correspondientes al pregrado, obtener el Bachillerato, y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- c) **Segunda especialidad:** El acceso a la modalidad de Segunda Especialidad exige contar con un título profesional. La certificación correspondiente se logra desarrollando el plan curricular de la Escuela Profesional a la que se haya accedido, incluyendo las convalidaciones, con un mínimo de dos semestres académicos o cuarenta créditos, además de la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

ARTÍCULO 55. Las diplomaturas: En la lógica de la especialización y la formación continua, a través de sus Institutos y Centros de Investigación, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur desarrolla Diplomaturas, entendidas como actividades académicas continuas de capacitación teórica o práctica en determinadas habilidades y competencias, que comprenden un mínimo de veinticuatro créditos. Dan acceso a Diplomas. Articuladas modularmente pueden habilitar para el acceso al grado de Maestro, cumpliendo con las exigencias académicas correspondientes a ese grado académico.

CAPÍTULO VIII: LA INVESTIGACIÓN Y SU GESTIÓN

ARTÍCULO 56. LA INVESTIGACIÓN: A través del Vicerrectorado de Investigación, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve la investigación científica como una función esencial y prioritaria, a cargo de sus docentes y estudiantes, propiciando el trabajo interdisciplinario y atendiendo a su pertinencia al propósito de potenciar las capacidades creativas de la sociedad circundante. Asimismo, toma en cuenta la ejecutoria de otras instituciones que desarrollan investigación científica, con el propósito de establecer sinergias con ellas.

ARTÍCULO 57. Prioridad de la investigación: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur otorga prioridad, entre sus funciones, al desarrollo de la investigación y a los espacios en que se lleva a cabo. Propicia el trabajo



interdisciplinario, mediante la colaboración de expertos en las diferentes áreas del saber, atendiendo preferencialmente a problemas de interés nacional y regional, buscando establecer sinergias con agentes públicos y privados.

ARTÍCULO 58. Líneas y programas de investigación: En atención a los principios de pertinencia y de responsabilidad, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur establece y publica sus líneas y programas de investigación, con un orden explícito de prioridades.

ARTÍCULO 59. Vinculación entre docencia e investigación: Siendo la asimilación y producción de conocimiento un fin esencial de la universidad, la carga académica de los profesores comprende necesariamente actividades de investigación, incluyendo aquellas vinculadas a la preparación de las clases.

ARTÍCULO 60. El financiamiento de la investigación: La investigación que realiza la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur se puede financiar con recursos públicos o privados, nacionales o extranjeros. El presupuesto de la Universidad asigna anualmente un monto que garantiza la ejecución de las actividades de investigación previstas.

ARTÍCULO 61. El Instituto de Investigación: El Instituto de Investigación es la instancia organizacional académica, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de la gestión de las actividades de investigación de la Universidad. Desarrolla sus programas y líneas de investigación a través de Unidades de Investigación y Centros de Investigación. Tiene entre sus funciones facilitar los procesos de consultoría, asesoría y transferencia de tecnología a instituciones públicas y privadas, así como el registro de patentes, sobre la base de la investigación que desarrolla, con publicación obligatoria de sus resultados en los medios y formatos pertinentes. Cuenta con un Comité Asesor conformado por los coordinadores de las Unidades de Investigación y Centros de Investigación, en la proporción establecida por su reglamento.

ARTÍCULO 62. La Unidad de Investigación: Es la instancia organizacional académica encargada de la gestión de las actividades de investigación en un campo temático correspondiente a un área académico profesional específica.





Está a cargo de un Coordinador designado por el Director del Instituto de Investigación.

ARTÍCULO 63. El Centro de Investigación: Es la instancia organizacional académica encargada de la gestión de las actividades de investigación en un campo temático multidisciplinario. Está a cargo de un Coordinador designado por el Director del Instituto de Investigación.

ARTÍCULO 64. Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes: Es la instancia administrativa que tiene como función el registro sistemático de las actividades de investigación desarrolladas por los académicos de la Universidad, comprendiendo su participación como ponentes en certámenes académicos, las tesis que hayan desarrollado o asesorado, los resultados de los proyectos de investigación, las publicaciones, asesorías de grupos de investigación estudiantiles y demás actividades que establezca su reglamento. Está a cargo de un Jefe designado por el Vicerrector de Investigación.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 65. Del Gobierno: El gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y la estructura a través de la cual se ejerce atienden al fortalecimiento de la autonomía universitaria y la prevalencia de los objetivos académicos, con alto sentido de responsabilidad social. Se ejerce a través de los órganos de gobierno, con el soporte de los siguientes órganos:

- a) Órganos de Asesoramiento,
- b) Órganos de Apoyo,
- c) Órganos de Control Interno, Fiscalización y Ética
- d) Órganos Consultivos



ARTÍCULO 66. De la estructura y funciones de los órganos de gobierno y los órganos de gestión: La estructura organizativa y las funciones de los distintos órganos de gobierno y gestión se ciñen a lo dispuesto por la Ley y se precisan en detalle en los reglamentos y demás documentos de gestión de la universidad.

CAPÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 67. Órganos de Gobierno: Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son:

- a) **Los órganos colegiados de gobierno**, que son: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, en ese orden de prelación.
- b) **Los órganos ejecutivos**, que son: El Rectorado y los Vicerrectorados. Los Decanatos y las Direcciones de Escuela, en ese orden de prelación, en el Pregrado. La Dirección de la Escuela de Posgrado y la Coordinación de sus respectivas Unidades; así como la Dirección del Instituto de Investigación y la Coordinación de sus respectivas Unidades.

ARTÍCULO 68. La Asamblea Universitaria: Es el máximo órgano de gobierno de la universidad, encargado de establecer las políticas generales que la orientan. Está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos
- d) Los representantes de los docentes ordinarios, en número igual al doble del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El 50% de ellos estará constituida por Profesores Principales; el 30% deberá estar constituido por Profesores Asociados y el 20% por Profesores Auxiliares. De haber fracción en el porcentaje deberá atribuirse a la categoría que tenga fracción superior
- e) Los representantes de los estudiantes, en proporción a un tercio del total de miembros



- f) Un representante de los graduados con voz y voto
- g) Un representante de los servidores, con voz pero sin voto. De existir sindicato, el representante será designado por esa instancia.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o similar proporción de miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 69. Atribuciones de la Asamblea Universitaria: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Reformar el Estatuto.
- b) Ratificar el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Elegir a los miembros del Comité Electoral y del Tribunal de Honor Universitario.
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector, su informe semestral de gestión y la rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- e) Acordar la creación, fusión, supresión o reestructuración de las unidades académicas o sus secciones.
- f) Declarar la vacancia de las autoridades que tienen a su cargo los órganos ejecutivos de la universidad, de mediar las causales para ello.
- g) Las demás que le confiere la legislación universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 70. El Consejo Universitario: Es el órgano máximo de gestión de la Universidad. Se reúne una vez al mes y extraordinariamente a convocatoria del Rector, de quien haga sus veces, o de más de la mitad de sus miembros. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, que lo preside. En inasistencia del Rector corresponderá su representación al Vicerrector de Investigación.
- b) Los dos Vicerrectores.
- c) Un cuarto del número total de decanos, elegidos por ellos para ejercer su representación.





- d) Los representantes de los estudiantes regulares, en proporción a un tercio del total de miembros de este órgano colegiado.
- e) Un representante de los egresados, con voz y voto.

ARTÍCULO 71. Vigencia del mandato de los miembros del Consejo Universitario: Los integrantes del Consejo Universitario tienen un mandato cuya duración es el del cargo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 72. Atribuciones del Consejo Universitario: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan de Desarrollo de la universidad y someterlo a consideración de la Asamblea Universitaria.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la universidad.
- c) Aprobar los reglamentos generales y especiales.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reestructuración de unidades académicas o sus secciones.
- e) Contratar, nombrar, promover, ratificar o remover a los profesores y a los servidores de la universidad a propuesta de las respectivas unidades académicas y administrativas.
- f) Conferir los grados y títulos académicos aprobados por las facultades o la Escuela de Investigación y Posgrado, así como las distinciones honoríficas.
- g) Autorizar la celebración de contratos y convenios de colaboración con otras entidades, así como la realización de congresos académicos o profesionales.
- h) Aprobar las modalidades de ingreso, así como el número de vacantes para cada concurso de admisión.
- i) Las demás que le confiere la legislación universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73. El Consejo de Facultad: Es el órgano máximo de gobierno de la Facultad. Está integrado por los siguientes miembros:



- a) El Decano, que lo preside y tiene voto dirimente. En inasistencia del Decano corresponderá su representación al Profesor Principal más antiguo del Consejo de Facultad.
- b) Seis representantes de los profesores. Tres de ellos Principales, dos Asociados y uno Auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, en proporción a un tercio del total de miembros. Estos estudiantes deben pertenecer al tercio superior académico y haber aprobado un mínimo de treinta y seis créditos.

ARTÍCULO 74. Atribuciones del Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones, en el marco de la Ley:

- a) Establecer los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento.
- b) Aprobar los documentos de gestión de la Facultad.
- c) Consolidar los planes de funcionamiento y el presupuesto anual que presente el Decano, y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Aprobar los planes de estudio de la Facultad y evaluar el desarrollo de sus actividades.
- e) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, promoción, ratificación o remoción de los profesores de la facultad.
- f) Constituir las comisiones de gestión que requiera la Facultad.
- g) Las demás que le confiere la legislación universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75. El Rectorado: Está a cargo del Rector, quien representa legalmente a la universidad, preside sus órganos colegiados de gobierno centrales, y dirige la vida académica y la gestión administrativa. El Rector es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 76. Requisitos para ser elegido Rector: Los requisitos para ser elegido Rector son:





- a) Ser docente ordinario, con no menos de cinco años en la categoría de Principal y grado de Doctor.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Los demás que establece la ley.

ARTÍCULO 77. Atribuciones del Rector: Las principales atribuciones del Rector son:

- a) Dirigir la universidad en el marco de la Ley y el Estatuto, de acuerdo con las orientaciones establecidas por la Asamblea Universitaria.
- b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- c) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan de Desarrollo y el presupuesto anual de la universidad.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones honoríficas otorgadas por el Consejo Universitario.
- f) Autorizar o promulgar los reglamentos administrativos.
- g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los altos funcionarios de la universidad.
- h) Velar por la transparencia y publicidad de la información de interés público sobre la gestión de la universidad.
- i) Adoptar las medidas que sean de urgencia, con cargo a dar cuenta de ello al organismo correspondiente.
- j) Solicitar, aceptar y gestionar legados y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- k) Proponer, aceptar y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- h) Las demás que le confiere la legislación universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. Los Vicerrectorados: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur cuenta con dos vicerrectorados: el Vicerrectorado Académico y el



Vicerrectorado de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión del área de su competencia. Para ser Vicerrector se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 79. Vacancia o impedimento del Rector o los Vicerrectores: En caso de vacancia o de impedimento temporal del Rector, lo reemplaza interinamente en orden estricto de precedencia:

- a) El Vicerrector de Investigación
- b) El Vicerrector Académico

En caso de vacancia o de impedimento temporal de un Vicerrector, lo reemplaza interinamente el otro Vicerrector. En caso de ausencia temporal justificada del Rector y los Vicerrectores, se encargará el Rectorado y los Vicerrectorados a los tres Profesores Principales más antiguos de la Universidad, siguiendo el orden de precedencia establecido por la antigüedad.

ARTÍCULO 80. El Vicerrectorado Académico: Está a cargo del Vicerrector Académico, quien es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 81. Atribuciones del Vicerrector Académico: Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas de su ámbito.
- b) Supervisar y coordinar las actividades académicas y administrativas de su ámbito de acción.
- c) Las demás que le confiere la legislación universitaria y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 82. El Vicerrectorado de Investigación: Está a cargo del Vicerrector de Investigación, quien es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Universidad, tal como lo establece la ley.



ARTÍCULO 83. Atribuciones del Vicerrector de Investigación: Las atribuciones del Vicerrector de Investigación son las establecidas por la Ley.

- a) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación de la universidad.
- b) Organizar la difusión de los resultados de las investigaciones y promover su aplicación y uso, así como la transferencia tecnológica.
- c) Promover alianzas estratégicas para fortalecer las actividades de investigación de la universidad.
- d) Coordinar con los sectores público y privado para atender sus necesidades en cuanto a producción de conocimiento.
- e) Establecer las políticas de desarrollo del Posgrado y velar por su cumplimiento.
- f) Concorde y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas de su ámbito.
- g) Las demás que le confiere la legislación universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84. El Decanato: Está a cargo del Decano, quien es elegido mediante voto universal y directo de los docentes y estudiantes de la Facultad, tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 85. Requisitos para ser elegido Decano: Los requisitos para ser elegido Decano son:

- a) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- b) Ser docente ordinario, con no menos de tres años en la categoría de Principal y grado de Doctor o Maestro en su especialidad.
- c) Ser ciudadano en ejercicio.
- d) Los demás que establece la ley.

ARTÍCULO 86. Atribuciones del Decano: Son atribuciones del Decano:



- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- c) Proponer al Consejo de Facultad el plan de funcionamiento anual y un informe anual de gestión.
- d) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales.
- e) Presentar a las instancias pertinentes las propuestas de contratación, nombramiento, promoción y remoción de docentes y servidores de la Facultad.
- f) Las demás que le confieren la legislación universitaria y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 87. Ausencia o vacancia del Decano: En caso de ausencia temporal o vacancia del Decano asume sus funciones el Profesor Principal más antiguo de la Facultad. De haber impedimento o vacancia de éste, el Rector designará un Decano Interino, debiendo procederse a la elección de un nuevo Decano en un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Escuela: Está a cargo del Director de Escuela, que es designado por el Decano y dirige las actividades académicas y administrativas de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 89. LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: Tienen como función el análisis permanente de la problemática de gestión en la Universidad, para proveer orientación a las decisiones de los distintos órganos de gobierno y administración. Son:

- a) La Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales
- b) La Oficina General de Planificación y Presupuesto
- c) La Oficina General de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 90. La Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales: Es el órgano encargado de brindar asesoría y soporte jurídico a la universidad. Se guiará por el reglamento respectivo. Cuenta con las siguientes unidades:



- a) Oficina de Asesoría Legal
- b) Oficina de Asuntos Judiciales

ARTÍCULO 91. La Oficina General de Planificación y Presupuesto: Es el órgano encargado de efectuar el seguimiento de la gestión universitaria con fines de diagnóstico de la administración y de la ejecución presupuestal, así como de proponer metas, planes e indicadores para evaluar su grado de logro. Coordina, igualmente, los compromisos y actividades vinculadas a la cooperación interinstitucional. Cuenta con las siguientes unidades:

- a) Oficina de Planificación
- b) Oficina de Presupuesto
- c) Oficina de Inversiones
- d) Oficina de Estadística y Seguimiento
- e) Oficina de Modernización de la Gestión Pública
- f) Oficina de Cooperación Interinstitucional

ARTÍCULO 92. La Oficina General de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad: Es el órgano encargado de proponer las políticas y planes de aseguramiento y fomento continuo de la calidad en la Universidad, así como de monitorear las actividades administrativas vinculadas a ello; en particular aquellas relativas al licenciamiento y la acreditación de la Universidad; entendiendo que se trata de procesos que comprometen la movilización institucional del conjunto de miembros de la comunidad universitaria y traducen la voluntad política de lograr el pleno cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad.

CAPÍTULO IV: LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 93. LOS ÓRGANOS DE APOYO: Tienen como función el ejercicio de la administración interna, de acuerdo a las políticas establecidas por los órganos competentes de la universidad. Su organización interna se halla especificada en el reglamento respectivo, y sus atribuciones las establece el Reglamento de Organización y Funciones. Son los siguientes:



- a) La Secretaría General,
- b) La Dirección General de Administración,
- c) La Oficina General de Servicios Universitarios,
- d) La Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales,
- e) La Oficina General de Comunicaciones e Imagen,
- f) La Oficina General de Extensión Universitaria,
- g) La Oficina General de Admisión
- h) La Oficina de Prospectiva y Orientación de la Gestión Académica
- i) La Oficina de Registro de Actividades de Investigación
- j) La Defensoría Universitaria

ARTÍCULO 94. Secretaría General: La universidad tiene un Secretario General que es fedatario y certifica con su firma los documentos oficiales. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, con voz pero sin voto. Cuenta con las siguientes unidades:

- Oficina de Registro Académico Grados y Títulos
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central

ARTÍCULO 95. Oficina General de Administración: La universidad tiene un Director General de Administración, responsable de administrar sus bienes y finanzas. Está dirigida por un profesional que no ejerce la docencia en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, experto en gestión, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, sobre la base de los resultados de un concurso público. Cuenta con las siguientes unidades:

- Oficina de Control Previo y Fiscalización
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Control Patrimonial
- Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación





ARTÍCULO 96. La Oficina General de Servicios Universitarios: Es el órgano encargado de proveer a la comunidad universitaria servicios de soporte al trabajo académico o aquellos vinculados a bienestar universitario. Cuenta con las siguientes unidades:

- Oficina de Bienestar Universitario
- Oficina de Sistema Único de Matriculas
- Oficina de Biblioteca y Centro de Documentación
- Oficina de Imprenta y Fondo Editorial
- Oficina de Tutoría y Seguimiento al Egresado

ARTÍCULO 97. La Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales: Es el órgano encargado del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de la universidad, así como de la seguridad. Asimismo, propone y desarrolla las políticas de gestión ambiental. Cuenta con las siguientes unidades:

- Oficina de Operaciones
- Oficina de Seguridad
- Oficina de Obras

ARTÍCULO 98. La Oficina General de Comunicaciones e Imagen: Es el órgano encargado de proponer y desarrollar la política de imagen institucional, comunicaciones y protocolos de la universidad. Cuenta con las siguientes unidades:

- a) Oficina de Prensa y Comunicaciones
- b) Oficina de Imagen y Protocolo

ARTÍCULO 99. La Oficina General de Extensión Universitaria: Es el órgano encargado de proponer y desarrollar las políticas de extensión universitaria. proyecta su acción hacia la comunidad circundante, con vistas a contribuir a su fortalecimiento. Cuenta con las siguientes unidades:

- Centro Cultural
- Centro de Idiomas



- Centro de Servicio Social Universitario
- Centro de Capacitación Continua
- Incubadora de Empresas

ARTÍCULO 100. La Oficina General de Admisión: Es el órgano encargado de proponer las políticas de admisión de la Universidad y de gestionar sus procesos. Comprende en su ámbito funcional al Centro Preuniversitario.

ARTÍCULO 101. La Oficina de Prospectiva y Orientación de la Gestión Académica: Es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de evaluar permanentemente las orientaciones curriculares de las Escuelas Profesionales y de Estudios Generales, así como sus mecanismos de gestión, tomando en cuenta las demandas y posibilidades del entorno cambiante, a fin de proponer políticas para el desarrollo académico del Pregrado.

ARTÍCULO 102. La Oficina de Registro de Actividades de Investigación: Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargado de llevar el registro sistemático de las actividades de investigación desarrolladas por los académicos de la universidad, con el fin de darle mayor visibilidad y reconocimiento.

ARTÍCULO 103. La Defensoría Universitaria: Es el órgano encargado de cautelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Tiene la facultad de conocer las denuncias y reclamos vinculados a ello y exigir su atención debida. Su titularidad es ejercida por un académico elegido por la asamblea universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de cinco años.

CAPÍTULO V: CONTROL, FISCALIZACIÓN Y ÉTICA

ARTÍCULO 104. Instancias de Control, Fiscalización y Ética: Tienen como función velar por la transparencia en la gestión universitaria y el buen manejo de los recursos públicos. En la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur esas funciones están a cargo de:





- La Oficina de Control Institucional,
- La Comisión Permanente de Fiscalización y
- El Tribunal de Honor Universitario.

ARTÍCULO 105. La Oficina de Control Institucional: Es la instancia de Control Institucional se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control, constituyendo responsabilidad del Rector otorgarle la capacidad operativa que requiera en función de la complejidad administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 106. La Comisión Permanente de Fiscalización: Es la instancia encargada de supervisar la gestión de la universidad. Tiene potestad para solicitar información a cualquier instancia administrativa o de gobierno de la universidad, con el compromiso de guardar confidencialidad al respecto. Está integrado por dos profesores y un estudiante, elegidos por la Asamblea Universitaria.

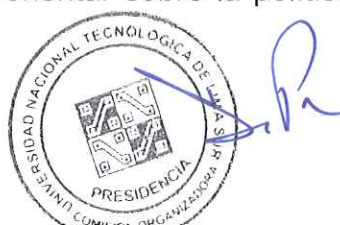
ARTÍCULO 107. El Tribunal de Honor Universitario: Es la instancia encargada de emitir opinión sobre problemas de orden ético en que incurran los miembros de la comunidad universitaria y de proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres docentes ordinarios que tienen categoría de Profesor Principal, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO VI: LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 108. Órganos consultivos: Los órganos consultivos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son:

- a) El Consejo Consultivo

ARTÍCULO 109. El Consejo Consultivo: Es el órgano encargado de promover la participación de la sociedad circundante en asuntos relativos a la gestión de la Universidad. Tiene atribuciones para orientar sobre la política general de la





Universidad y sobre el desempeño de la misma. Estará presidido por el Rector. La composición y el mandato de sus miembros serán fijados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VII: EL GOBIERNO EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 110. La Comisión Organizadora: Durante el proceso de organización de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, su conducción y dirección está a cargo de la Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, con las atribuciones que le otorga dicho Ministerio en su condición de entidad promotora de la Universidad, hasta que se constituyan los órganos de gobierno en los términos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220.

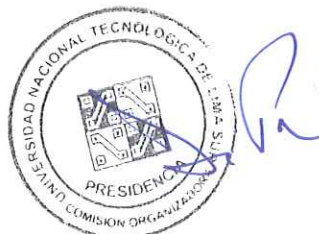
ARTÍCULO 111. Regulación

La designación, las funciones, las obligaciones, el régimen disciplinario y las sesiones de las Comisiones Organizadoras se encuentran regulados por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-Minedu y las normas que para estos efectos emita el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 112. Conformación: La Comisión Organizadora está conformada por:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente Académico
3. El Vicepresidente de Investigación

El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular la Entidad El Vicepresidente Académico hace las veces de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación hace las veces de Vicerrector de Investigación.





ARTÍCULO 113. Autoridades académicas

Hasta la institucionalización de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y la elección de sus autoridades, la Comisión Organizadora designa a los Coordinadores de Facultad y al Director de Estudios Generales, así como a los Responsables de cada Carrera y las demás instancias académicas existentes.

ARTÍCULO 114. Coordinadores de Facultad – Requisitos:

Para ser Coordinador de Facultad se requiere:

- e) Ser docente ordinario a tiempo completo, con grado de Magister en su especialidad
- f) Ser ciudadano en ejercicio.

ARTÍCULO 115. Coordinadores de Facultad - funciones:

Los Coordinadores de Facultad tienen las siguientes funciones:

- g) Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- h) Proponer a la Comisión Organizadora el Plan de funcionamiento anual
- i) Elaborar un Informe anual de gestión.
- j) Presentar a la Comisión Organizadora las propuestas de contratación y nombramiento, promoción y remoción de docentes y servidores de la Facultad.
- k) Informar permanentemente a la Comisión Organizadora acerca de las actividades de la Facultad.
- l) Las demás que le confieran los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 116. Responsables de Carrera – requisitos

La Comisión Organizadora designa a los Responsables de carrera. Para ser Responsable de carrera se requiere ser docente ordinario de la universidad.



ARTÍCULO 117. Responsables de Carrera – Funciones

Los Responsables de Carrera tienen las funciones siguientes:

- a) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Escuela profesional.
- b) Elaborar un informe anual de gestión
- c) Presentar al Coordinador de Facultad las propuestas de contratación y nombramiento, promoción y remoción de docentes y servidores de la Escuela Profesional.
- d) Informar permanentemente al Coordinador de la Facultad acerca de las actividades de la Escuela Profesional

CAPÍTULO VIII: SALVAGUARDAS PARA EL GOBIERNO

ARTÍCULO 118. Salvaguardas para el acceso a funciones de gobierno: En aras de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del mérito, para acceder a la función de gobierno se observa las siguientes salvaguardas:

- a) Para participar como representante de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno se deberá contar con no menos de 36 créditos aprobados y pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- b) La encargatura, como modalidad de ejercicio de cargos a los que se accede por elección, se usa solo en los casos en que proceda una causal de vacancia del cargo. No puede durar más de tres meses y tiene como finalidad básica garantizar la elección de nuevas autoridades dentro de ese plazo.
- c) En la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno colegiados se reconoce la representación de la mayoría y minoría. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de 75% para la mayoría (lista con mayor número de votos) y 25% para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar). Para la representación estudiantil en los órganos de gobierno colegiados la proporción es, igualmente, de 75% para la mayoría y 25% para la minoría.





ARTÍCULO 119. Salvaguardas para el ejercicio del gobierno: Como expresión de responsabilidad social, el ejercicio del gobierno en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur estará sujeto a las siguientes salvaguardas:

- a) Los miembros de los órganos colegiados de gobierno de la universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen.
- b) Quien ejerce alguna responsabilidad en los órganos de gobierno, los órganos de asesoría, los órganos de apoyo o los órganos de control no puede ocupar a la vez otro cargo en la administración de la universidad, ni en ninguna otra institución universitaria.
- c) Los familiares de los miembros de los órganos colegiados de gobierno están impedidos de ejercer un cargo administrativo rentado o de percibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de la universidad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados, el quórum es la mitad más uno de sus miembros. En todo caso deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros académicos.
- e) El voto de los representantes estudiantiles no podrá exceder, en conjunto, de un tercio del total de votos emitidos. De estar presentes representantes estudiantiles en número superior al tercio, su voto se ponderará multiplicándolo por un coeficiente obtenido de dividir los votos no estudiantiles entre el número de representantes estudiantiles presentes multiplicado por dos.

ARTÍCULO 120. Vacancia de las autoridades: La vacancia de las autoridades que tienen a su cargo los órganos ejecutivos de la universidad procederá, de mediar las causales para ello, con el voto favorable de los dos tercios de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria. El pedido de vacancia deberá estar respaldado por al menos el quince por ciento de estudiantes y de profesores de la universidad.



ARTÍCULO 121. Causales de vacancia de las autoridades: Son causales de vacancia de las autoridades:

- a) El incumplimiento de la Ley y de este Estatuto.
- b) Una sentencia judicial, en última instancia, por delito doloso.
- c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones en cuanto a transparencia de la gestión.
- d) Las demás que establece la legislación universitaria.

CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 122. El Comité Electoral: El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

ARTÍCULO 123. Conformación del Comité Electoral: El Comité Electoral está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes, elegidos por el periodo de un año, sin posibilidad de reelección. Para su conformación, la Asamblea Universitaria efectuará un sorteo entre los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo, así como entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior académico y con más de treinta y seis (36) créditos aprobados, atendiendo a que sean del mayor número de facultades y escuelas profesionales. De haber impedimento o declinación de algunos de los escogidos, serán reemplazados en el orden de precedencia definido por el sorteo.

ARTÍCULO 124. Función del Comité Electoral: El Comité Electoral dirige los siguientes procesos:

- a) Elección del Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de Decanos.
- c) Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- d) Otros procesos electorales que se realizan en la universidad.



El reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad.

ARTÍCULO 125. Impedimentos: Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año luego de la terminación de su mandato.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 126. El patrimonio: El patrimonio de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur está constituido por sus bienes y rentas, en el marco de las garantías que las leyes peruanas otorgan a los bienes públicos. Hacen parte de ello:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos directamente recaudados por la Universidad.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica, nacional e internacional.
- g) Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la Universidad.

ARTÍCULO 127. Uso de los Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados serán utilizados, en primer lugar, para cubrir los gastos operativos y los proyectos de expansión de los programas generadores de aquellos ingresos, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Administración Central. Los saldos serán utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus metas generales en el orden de prioridades establecido por su Plan de Desarrollo.



ARTÍCULO 128. Centros de Producción de Bienes y Servicios: La universidad promueve la constitución de Centros de Producción de Bienes y Servicios relacionados con sus especialidades y los programas de investigación. Las utilidades generadas serán empleadas, en primer lugar, para cubrir los gastos operativos y los proyectos de expansión de estos programas. Los saldos resultantes se destinan íntegramente a reforzar los programas académicos, con prioridad de los programas de investigación.

ARTÍCULO 129. De la Fundación para el desarrollo universitario de Lima Sur: La “Fundación para el desarrollo universitario de Lima Sur” es una institución autónoma de régimen privado, sin fines de lucro, creada por la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur para apoyar los programas y actividades de investigación, formación profesional y extensión social de la Universidad. Cuenta con un Directorio conformado por un equipo multidisciplinario presidido por el Rector, quien puede delegar sus funciones, y cuenta con distintas unidades operativas, equipos de trabajo y proyectos. Se rige por su propio Estatuto y responde a la Superintendencia de Fundaciones.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 130. Servicios universitarios: Son el conjunto de servicios de apoyo que la universidad provee a sus docentes, estudiantes y egresados con el objetivo de proporcionar mejores condiciones para el desempeño académico y profesional, en un entorno amigable y saludable. La participación de los servidores como usuarios será considerada en los reglamentos respectivos. Son de dos tipos:

- a) Servicios de Soporte Académico
- b) Servicios de Bienestar Universitario



CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE ACADÉMICO

ARTÍCULO 131. SERVICIOS DE SOPORTE ACADÉMICO: Están encaminados a proveer información y formación complementaria a los diversos programas y planes de estudio. Son los siguientes:

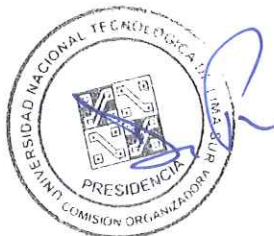
- a) Biblioteca y Centro de Documentación
- b) Imprenta Universitaria
- c) Fondo Editorial
- d) Centro de idiomas
- e) Centro de capacitación Continua
- f) Movilidad e intercambio estudiantil
- g) Incubadoras de empresas

ARTÍCULO 132. Biblioteca y Centro de Documentación: Este servicio provee acceso a información académica para la formación y la investigación. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

ARTÍCULO 133. Imprenta Universitaria: La imprenta Universitaria provee servicios de impresión de textos, tanto académicos como de gestión. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

ARTÍCULO 134. Fondo Editorial: El Fondo Editorial desarrolla la política de publicaciones académicas de la universidad. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

ARTÍCULO 135. Centro de Idiomas: El Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur provee servicios de enseñanza de idiomas a la comunidad universitaria y la sociedad circundante, en todos los niveles y a través de diversas modalidades, dando acceso a certificaciones con reconocimiento internacional. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Extensión Universitaria.



ARTÍCULO 136. Centro de Capacitación Continua: El Centro de Capacitación Continua de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur provee a la comunidad universitaria y a usuarios externos servicios de formación continua orientados a la dotación y reforzamiento de capacidades para la inserción y desempeño laboral. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 137. Movilidad e intercambio estudiantil: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve la movilidad e intercambio estudiantil, tanto con las universidades del país como con universidades del extranjero. Esta función se halla a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 138. Incubadoras de empresas: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur establece políticas de fomento y desarrollo de incubadoras de empresas de estudiantes, proveyéndoles asesoría y soporte logístico. Su coordinación está a cargo de la Oficina General de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO III: DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 139. SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Son el conjunto de servicios y programas extracurriculares encaminados a proveer a los docentes y estudiantes condiciones complementarias a las actividades curriculares, con el propósito de alcanzar mayores grados de equidad, bienestar y crecimiento personal, al mismo tiempo que permiten construir una cultura de solidaridad y responsabilidad social, con sentido de pertenencia a la comunidad de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Son los siguientes:

- a) Becas
- b) Cultura
- c) Salud
- d) Deporte
- e) Alimentación
- f) Bolsa de trabajo



ARTÍCULO 140. Becas: La universidad provee a sus estudiantes y docentes becas de estudio integrales y parciales atendiendo a los principios de equidad y prevalencia académica. Esta función se halla a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 141. Cultura: A través del Centro Cultural y de los programas vinculados a su esfera de actividad, la universidad fomenta la participación de sus estudiantes, docentes y trabajadores en actividades culturales extracurriculares, atendiendo a los principios de universalidad y pertinencia. El Centro Cultural se halla en el ámbito funcional de la Oficina General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 142. Salud: A través del Centro de Salud, la universidad brinda a sus estudiantes, docentes y trabajadores servicios de salud, atendiendo a los principios de equidad y afirmación de la vida. En esa misma orientación promueve políticas de salud pública y seguridad, mediante la suscripción de convenios. Se halla en el ámbito funcional de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 143. Deporte: La universidad promueve la participación de sus estudiantes, docentes y trabajadores en distintos programas deportivos, contando con un mínimo de tres Programas Deportivos de Alta Competencia. La gestión de este ámbito se halla a cargo de Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 144. Alimentación: En atención al principio de equidad, la universidad ofrece a sus estudiantes bonos de alimentación y servicios de refrigerio con estricto cuidado de la calidad. La gestión de este servicio se halla a cargo de Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 145. Bolsa de trabajo: La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur provee una Bolsa de Trabajo permanentemente actualizada para sus estudiantes y egresados. La gestión de este servicio se halla a cargo de Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 146. Apoyo estudiantil a programas de Bienestar: La participación activa de los estudiantes dando soporte a programas de Bienestar



puede dar lugar a certificación, según lo normado por cada Facultad en coordinación con el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

ARTÍCULO 147. Servicios para personas con discapacidad: En conformidad con la Ley y el principio de equidad, la Universidad implementa servicios y condiciones para atender a las personas con discapacidad.

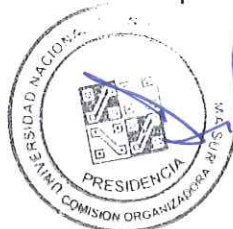
TÍTULO VII

DE LOS SERVIDORES

ARTÍCULO 148. Los servidores: Son servidores de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur todos los trabajadores administrativos o de apoyo logístico, que desempeñan labores que coadyuvan al cumplimiento de los planes de la universidad. En tal condición son servidores públicos, trabajadores al servicio de la nación, que desempeñan sus funciones por nombramiento o contrato. Su labor se enmarca dentro de una carrera que fomenta la profesionalización y se ciñe a estricta observancia del mérito y la transparencia en las decisiones y procesos.

ARTÍCULO 149. Acceso a la condición de servidor: El acceso a la condición de servidor, así como a cargos en la administración, se hará bajo reglas de juego claramente establecidas y procesos de selección transparentes, en estricta concordancia con las disposiciones del sector público al respecto, mediante concursos públicos cuyas reglas y procesos deberán ser de escrutinio público. La infracción de alguna de estas condiciones dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 150. Capacitación y promoción de los servidores: La Universidad promueve la capacitación y especialización de sus servidores. Su promoción se efectuará de acuerdo a las disposiciones que rigen la carrera pública y las que acote la universidad en el reglamento correspondiente, las mismas que deberán ser de público conocimiento y de manejo transparente. La infracción de alguna de estas condiciones dará lugar a las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 151. Remuneración de los servidores: Las remuneraciones de los servidores se establecen sobre la base de las normas correspondientes para el sector público.

ARTÍCULO 152. Deberes y derechos de los servidores: Los deberes y derechos de los servidores están señalados por la Constitución y la ley, y especificados por el reglamento respectivo. La universidad deberá propender a la profesionalización de sus funcionarios, otorgando los incentivos para ello.

ARTÍCULO 153. Los docentes en cargos administrativos (*): La universidad propenderá a la profesionalización de los titulares del ejercicio de cargos administrativos con profesionales de carrera, en una lógica de carrera administrativa. La presencia de docentes, incluido los docentes investigadores, en la administración de la universidad deberá limitarse estrictamente a cargos administrativos con decisión sustantiva sobre asuntos académicos. Serán designados en estricta atención a méritos y competencias objetivables. Las condiciones salariales en que ejerzan su función deberán ser de público conocimiento. Los docentes que ocupan cargos de gestión académica pueden un mínimo de ocho horas de carga lectiva como docentes a tiempo completo y a tiempo parcial.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Equipo de Apoyo previsto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de Constitución, forma parte de la estructura funcional que el presente Estatuto establece, su designación requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia laboral específica que exige la citada norma para cada cargo y pueden ser considerados Cargos de Confianza.

- **SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

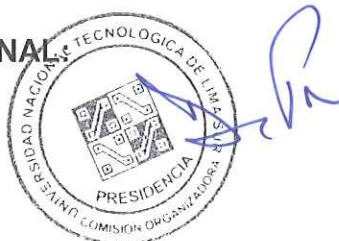
Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la universidad, el jurado calificador para los concursos públicos de plazas por contrato, será designado por la Comisión Organizadora.

- **TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA (*):**

Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la universidad, y de no contarse con la plana completa de docentes ordinarios para el desarrollo de todas las asignaturas, se podrá contratar los servicios de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos por la ley N° 30220, por el número de horas requerido para una o más asignaturas.

DISPOSICIONES FINALES:

- **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**





La Comisión Organizadora en el plazo de treinta días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. Las especificaciones del alcance de las orientaciones de este Estatuto, de la operativización de sus procesos, así como en relación a deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria serán establecidas mediante los reglamentos pertinentes.

- **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL:**

La modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur requiere de una convocatoria expresa para una sesión de la Asamblea Universitaria, la que como quórum para instalarse y como número de votos válidos para aprobar la modificación correspondiente requiere contar con los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Universitaria. Una vez aprobada la modificación, el Estatuto deberá remitirse a la Sunedu.

- **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL:**

Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso del nombre de la Universidad, sus símbolos o su logotipo atribuyéndose su representación sin contar con autorización para ello. La Universidad tomará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

- **CUARTA DISPOSICIÓN FINAL:**

El aniversario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur es el 10 de enero y el 1 de abril se celebra el inicio de las actividades académicas. El 12 de mayo es el “Día de la Universidad Peruana”, por referencia a la fecha de fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la universidad más antigua de la Cuenca del Pacífico, alma mater de la universidad peruana.

- **QUINTA DISPOSICIÓN FINAL:**

Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Estatuto.



